



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 86-227-DAJ

Quito, 23 de enero 1986

Señor Doctor  
 AVERROES BUCARAM ZACCIDA  
 PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
 EN SU DESPACHO.-

Señor Presidente :

El 16 de enero de 1986 recibí, junto con su oficio N° 250-PCN-86 de 10 de enero de 1986, el proyecto de "LEY DE CREACION DEL CANTON SANTA LUCIA". En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 68 y 69 de la Constitución Política OBJETO PARCIALMENTE, en los términos constantes en esta comunicación dicho proyecto de Ley.

Aunque el proyecto de cantonización de Santa Lucía tiene el respaldo técnico de la Comisión de Límites Internos de la República, cuenta con el informe favorable del Consejo Provincial del Guayas y cumple los demás requisitos exigidos por la Ley de Régimen Municipal, se ha incurrido en un grave error al señalar los límites del nuevo cantón en los sectores este y sur. Ello determina que el recinto "El Laurel" se divida en dos zonas: una, que seguiría perteneciendo al Cantón Daule y, la otra, que incluye el complejo educativo, gran parte del comercio local, el cementerio general y un apreciable número de viviendas, que pasaría a integrar el nuevo cantón Santa Lucía. Esta situación necesariamente tiene que ser corregida, con el fin de que todo el territorio que corresponde al recinto "El Laurel" continúe perteneciendo a la circunscripción del Cantón Daule.

En consecuencia, en el Art. 3 del proyecto de Ley tanto la parte en que se describe el lindero este del nuevo cantón y que dice "de esta afluencia el curso del Río Pula, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Nuevo al norte del recinto El Laurel" como la parte que señala el lindero sur en cuanto dice "desde la afluencia del Río Nuevo en el Río Pula, el curso del Río Nuevo, aguas arriba hasta el cruce de la vía del recinto El Laurel empalma a la Vía Panamericana", deben cambiarse con el fin de que se expresen los límites exactos que permitan, sin dividir el recinto "El Laurel", éste permanezca íntegramente en la jurisdicción del Cantón Daule. Tal cambio debe expresar las coordenadas geográficas pertinentes, puesto que no existen límites naturales.



# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

Que la parroquia Santa Lucía perteneciente a la jurisdicción del Cantón Daule, - Provincia del Guayas, ha logrado un notable desarrollo en lo poblacional, cultural, urbanístico y económico;

Que la indicada parroquia cuenta con suficiente personal, debidamente capacitado, que puede asumir las correspondientes funciones administrativas que la Ley determina para la organización de los Cantones;

Que la parroquia Santa Lucía tiene la infraestructura adecuada para el funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal;

Que es deber de la Función Legislativa atender las justas aspiraciones de las poblaciones como Santa Lucía, que buscan su desarrollo y progreso, mediante la obtención de una nueva jerarquía administrativa;

Que el H. Consejo Provincial del Guayas ha emitido informe favorable a la cantonización de Santa Lucía; y la Comisión Especial de Límites Internos de la República ha presentado el respectivo informe legal; y,

En uso de las facultades constitucionales, expide la siguiente,

## LEY DE CREACION DEL CANTON SANTA LUCIA

Art. 1.- Créase el Cantón Santa Lucía en la provincia del Guayas. Su cabecera cantonal será Santa Lucía.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa comprenderá las parroquias de Santa Lucía y Palestina.

Art. 3.- El Cantón Santa Lucía tendrá los siguientes límites:

AL NORTE: Desde la afluencia del estero Grande en el río La Saiba, - el curso de este río, aguas abajo, hasta la afluencia del estero N° 2 en el río Saiba; de esta afluencia, una alineación en dirección Nor-Este, hasta alcanzar las nacientes del estero El Mate, de coordenadas geográficas

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

cas  $1^{\circ}37'26''$  de latitud sur y,  $80^{\circ}05'53''$  de longitud occidental; de estos orígenes, el curso de este estero, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Daule; de esta afluencia, el curso del río Daule, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Yumes; de esta afluencia, una corta alineación en dirección Este, hasta interceptar la vía Panamericana "Daule-Balzar", de coordenadas geográficas  $1^{\circ}35'41''$  de latitud sur; y,  $79^{\circ}58'11''$  de longitud occidental; de este punto continúa por esta vía en dirección de Balzar, hasta la unión del sendero en el caserío - La Puntilla, de coordenadas geográficas  $1^{\circ}35'22''$  latitud sur y,  $79^{\circ}57'44''$  de longitud occidental; continúa por dicho sendero, hasta la bifurcación del mismo de coordenadas geográficas  $1^{\circ}35'23''$  de latitud sur y,  $79^{\circ}57'12''$  de longitud occidental, cuyos senderos al Norte conduce a la vía Panamericana y al Sur al recinto El Guabito; de esta bifurcación el Paralelo Geográfico hasta el Este, hasta alcanzar el estero San Vicente en un punto de coordenadas geográficas  $1^{\circ}35'23''$  de latitud sur y,  $79^{\circ}54'49''$  de longitud Occidental; de este punto, continúa con el estero antes citado, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero N<sup>o</sup> 3 - de esta afluencia, el Paralelo Geográfico hacia el Este, hasta alcanzar el estero Las Cañas (Su prolongación pasando por "Poza de los Patos"), de coordenadas geográficas  $1^{\circ}32'57''$  de latitud sur y,  $79^{\circ}53'20''$  de longitud occidental; de este punto, continúa por el Estero Las Cañas, aguas arriba, hasta la confluencia de sus tres formadores; de esta confluencia, el paralelo Geográfico hacia el Este, hasta alcanzar el río Macul al Sur de la Hacienda Pijigual, de coordenadas geográficas  $1^{\circ}32'19''$  de latitud sur y,  $79^{\circ}52'29''$  de longitud Occidental.

AL ESTE: Desde el río Macul en el punto de coordenadas geográficas  $1^{\circ}32'19''$  de latitud sur y,  $79^{\circ}52'29''$  de longitud occidental, el curso de este río, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Pula; de esta afluencia, el curso del río Pula, aguas abajo, hasta la afluencia del río Nuevo al Norte del recinto El Laurel.

AL SUR: Desde la afluencia del río Nuevo en el río Pula, el curso del río Nuevo, aguas arriba, hasta el cruce de la vía que del recinto El Laurel empalma a la vía Panamericana, de coordenadas geográficas  $1^{\circ}46'57''$  de latitud sur y,  $79^{\circ}56'37''$  de longitud occidental; de este cruce, sigue por dicha vía, hasta el empalme en la carretera Daule-Balzar, de coordenadas geográficas  $1^{\circ}46'54''$  de latitud sur y,  $79^{\circ}59'43''$  de longitud occidental; del citado empalme, el paralelo geográfico hacia el Oeste, hasta su intersección con el curso del río Daule de coordenadas geográficas  $1^{\circ}46'54''$  de latitud sur y,  $80^{\circ}00'47''$  de longitud occidental; de esta intersección el curso del río Daule, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Loco; de esta afluencia, el curso de este estero, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Grande de Colorado; de esta afluencia, el curso de este último estero, aguas arriba, hasta el

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

cruce del camino que une los recintos Sarta Nejar con Cascajal; de este cruce, el camino indicado, en dirección a Cascajal, hasta el cruce con el estero Loco.

AL OESTE: De dicho cruce, el estero Loco, aguas arriba, hasta la afluencia de sus esteros formadores S. Banero y Pechiche, de esta afluencia, el curso del estero Pechiche, aguas arriba, hasta la intersección del Paralelo Geográfico que viene del Este de las nacientes del estero Grande de Colorado, de coordenadas geográficas  $1^{\circ}42'01''$  de latitud sur y,  $80^{\circ}10'15''$  de longitud occidental; de esta intersección, dicho paralelo hacia el Este, hasta las nacientes del Estero Grande de Colorado, de coordenadas geográficas  $1^{\circ}42'01''$  de latitud sur y,  $80^{\circ}09'36''$  de longitud occidental; de estas nacientes, una alineación al Nor-Oeste, hasta alcanzar las nacientes del río de La Saiba, de coordenadas geográficas  $1^{\circ}40'43''$  de latitud sur y,  $80^{\circ}09'49''$  de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso de este río, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Grande.

Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo S/N, de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113, de 24 de enero de 1980, asignase al Municipio de Santa Lucía un aporte anual de treinta millones de sucres ( S/. 30'000.000,00 ), con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta vez, para efectos de la elección de Presidente y de Concejales que deban integrar el Consejo Municipal de Santa Lucía, el Tribunal Supremo Electoral, hará uso de la facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.



AB. IVAN CASTRO PATINO,  
VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONGRESO NACIONAL

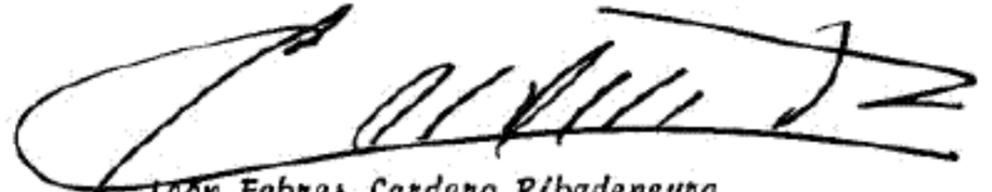


ENRIQUE DROUET SANCHEZ,  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

VFTA.

Palacio Nacional, en Quito a 23 de enero de 1986

OBJETASE PARCIALMENTE



León Febres Cordero Ribadeneyra  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

